

sido repelidos, y se ha mandado, que de la Jurisdic.
por ausencia. ó enfermedad del Conxessor, en el
Residuo de Cano, acuo favor esta Ley que debe
siempre obrar, en su auxilio, no desbaneciendose
por una expresa facultad N. en contrario: Detado
estos sentimientos se deduce que el teniente de
» Conxessor de Loxca debe leer en su oficio, y el
» Conxessor, obtenerse se nombra en lo sucesivo,
» sin hallarse autorizado, para ello que dando el
Residuo Decano con la Jurisdiccion, en sus aus-
sencias, y enfermedades, y no admitiendole, en
este negocio otra ulterior dilacion sobre la
obervancia. Una Ley que no permite la
entrega de autos, solicitada, por las partes,
que contradice el Fiscal de S. M. expresa, y
formalmente, ni puede por mas tiempo impedir
subaludable objeto, que es debia de el oficio
imparcial de los magistrados el espíritu de
predilec. y partido que exercitan por lo co-
mun en los Pueblos los tenientes, cuyo nom-
bramiento no hacen por lo mismo los conx-
ssores doctos, aun pudiendo. La sala, no obstante
esto acordara, como siempre lo mas acen-
tado, expidiendo para todo ello la forma
necesaria: Granada, y Octubre treinta

